

ORDENANZA N°1.047 –SOBRE SUBDIVISIÓN DE DOMINIO-

Concejo Deliberante, 19 de Septiembre de 2.001

VISTO:

Lo establecido en el inc. c) del Art.10, Capítulo III de la Ordenanza N°8/78 y en el Art.1° de la Ordenanza N°1.024/2.001 y el punto 1.3 Servicios Sanitarios domiciliarios Art. 1.3.3 del Reglamento Para las Instalaciones Sanitarias Internas y Perforaciones de Obras Sanitarias Municipales, y;

CONSIDERANDO:

Que atendiendo lo dispuesto por las citadas normas, es necesario ajustar el contenido de las mismas.

Que se debe evitar interpretaciones ambiguas que impiden el correcto funcionamiento de los mecanismos técnicos que posibilitan el dinámico desarrollo de las edificaciones antiguas recilándolas acorde al tiempo actual.

Que corresponde adecuar y unificar los criterios de las normas reglamentarias de Obras Sanitarias Municipal con las disposiciones afines del Municipio.

Que a fin de evitar mayores dilaciones lo cual repercute directamente en el tráfico inmobiliario cuya agilidad debe preservarse en virtud de ser fuente permanente de ingresos al fisco.

Que en consecuencia es menester transcribir con absoluta nitidez jerarquizando con rango de ordenanza, las disposiciones reglamentarias referentes al tema en cuestión.

Que es deber del Estado propender a optimizar las condiciones de las edificaciones para que progresivamente se logre solucionar los problemas de demanda de vivienda, creando o reciclando las mismas, a la vez, facilitar y ayudar al ciudadano para que disponga de una vivienda digna incorporando un confort adecuado, por ello;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE ROSARIO DEL TALA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Suprimir lo dispuesto en el artículo primero de la Ordenanza N°1.024/2.001, por lo siguiente: reemplazar en la Ordenanza N°8/78, Capítulo III, Subdivisiones, inc. c) el párrafo “unidades funcionales con servicios independientes” por **“inmuebles habitables que tienen construcciones de cualquier material, para resguardo de la intemperie”.-**

ARTÍCULO 2º: La vivienda o unidad de uso independiente es el lugar habitable con acceso a la calle, pasaje público o privado, o caja de escalera con acceso a la calle.-

ARTÍCULO 3º: Toda propiedad con instalación de servicios sanitarios independientes tendrá sus servicios domiciliarios completos e independientes, salvo que 2 (dos) o más inmuebles contiguos, pertenecientes a un mismo propietario, Obras Sanitarias Municipal, resuelva consentir, con carácter precario, instalaciones en común. Si esos inmuebles dejaren de pertenecer a un mismo propietario, los respectivos propietarios deberán independizar sus servicios; pero en casos especiales, previa conformidad de las partes y siempre que las instalaciones en funcionamiento aseguren un servicio eficiente, se podrá autorizar el mantenimiento de las instalaciones en común, con carácter precario. La independización nunca se efectivizará hasta que los inmuebles cuenten con servicios propios y funcionando.-

ARTÍCULO 4º: De forma.-